

Doctor
JESÚS MANUEL QUIÑONEZ CABEZAS
Juez Promiscuo Municipal de Magüi Paya
Despacho

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN : 524274089001-2017-0017-00
DEMANDANTE: SÓCRATES SEGURA
DEMANDADO: ENERMAGUI

ASUNTO: ESCRITO DE PRESENTACIÓN EXCEPCIONES DE MERITO

ORLANDO EMIRO PALACIOS PEREA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con C.C. No. 4.863.925 de Tadó, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 63.154 expedida por el C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado de la parte demanda y de condiciones civiles conocidas en el proceso, por este escrito dentro de termino oportuno del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso , propongo las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

Declarar probadas las excepciones de Las que se funden en los siguientes hechos de Las siguientes maneras:

-) De falta de representación o de poder bastante o suficiente de quien haya suscrito el título a nombre del demandado de la acción cambiaria derivada del cheque.
-) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente de la acción cambiaria
-) Los títulos obtenidos de manera fraudulenta de la acción cambiaria

COMO CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR SOLICITO AL DESPACHO:

- 1- declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los recursos emanados del Ministerio de Mina y Energía, y demás medidas decretas en este caso.
3. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
4. Condenar en costas a la parte ejecutante.

HECHOS

RESPECTO DEL ACTO DE NOTIFICACION: No se había notificado en debida forma a la parte demandada, no se surtió la notificación personal de conformidad a lo dispuesto por el 291 del C.G. P, por consiguiente : a) a folio 15 se registra un oficio del citador Juan Carlos Bustamante, pero no existe la autorización o estimación del juez para que se hubiese procedido a la notificación SUBSIDIARIA como lo indica el párrafo 1° del Art 292, el señor Citador, no actuó con debida autorización ni dejando constancia con anterioridad para definir esa forma de notificación, no existe en la foliatura solicitud de la parte demandante para que se notifique por aviso, b) Para la fecha de la notificación en el municipio de Magüi Payan, ya operaba la empresa Inter Rapidísimo S.A, así, en este caso se entiende que fue el citador quien tomó la decisión de notificar y no el juez, este hecho demuestra con claridad señor juez, que no hubo debida notificación, la parte demandante no ha participado en el acto de notificación como le determina el C.G. P, el cual me habilita para presentar las excepciones de mérito de conformidad al Artículo 442 del C.G.P. importante señor juez, tener en cuenta que el error judicial cometido por el citador del juzgado, al abrogarse una decisión sin haber sido solicitada por la parte demandante e inmerso en una falsedad al aducir que no existía empresa de correo cuando esta ya estaba radicada hacía varios años en la municipalidad. , sin haber sido ordenada por su despacho, **no puede derivarse una vulneración al derecho fundamental al debido proceso que tiene la parte demandada en este caso, para efecto de esa indebida notificación, se adujo que en el momento en el municipio de Magüi Payan, no había oficina de correo hecho que es falso, porque en el municipio de Magüi Payan para la fecha existía la empresa de correo Inter Rapidísimo , entre otras empresa de correo,**

PRIMERO: DE FALTA DE REPRESENTACIÓN O DE PODER BASTANTE DE QUIEN HAYA SUSCRITO EL TÍTULO A NOMBRE DEL DEMANDADO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADA DEL CHEQUE

El demandante no demostró en su acción, que los cheques que usó fueran obtenidos legalmente y autorizados por el representante legal de la parte demandada, para la fecha de expedición de los cheques fungía como representante legal de ENERMAGUI el señor ALONSO ARISTIDES ANGULO ANGULO C.C. 2.291.220 , según lo determinado en el registro de existencia y representación especial de la empresa ENERMAGUI, expedido por la Cámara de Comercio de Tumaco

CHEQUE No 14140-2 expedido el día 22 de diciembre de 2014, por cuantía de \$ 14.000.000. fue firmado por el señor DOMINGO ALCIBIADES PALACIOS BATALLA, no siendo representante legal de ENERMAGUI, para la fecha representaba la empresa ENERMAGUI, el señor ALONSO ARISTIDES ANGULO ANGULO C.C. 2.291.220.

CHEQUE No 14141-6 expedido el día 14 de marzo de 2015, por cuantía de \$ 26.000.000. fue firmado por el señor DOMINGO ALCIBIADES PALACIOS BATALLA C.C. 5.289.977, no siendo representante legal de ENERMAGUI, para la fecha representaba la empresa ENERMAGU, el señor ALONSO ARISTIDES ANGULOANGULO C.C. 2.291.220.

CHEQUE No 14138-1 expedido el día 30 de marzo de 2015, por cuantía de \$ 22.000.000. fue firmado por el señor DOMINGO ALCIBIADES PALACIOS BATALLA C.C. 5.289.977, no siendo representante legal de ENERMAGUI, para la fecha representaba la empresa ENERMAGUI, el señor ALONSO ARISTIDES ANGULOANGULO C.C. 2.291.220.

CHEQUE No 14139-3 expedido el día 30 de marzo de 2015, por cuantía de \$ 20.000.000. fue firmado por el señor DOMINGO ALCIBIADES PALACIOS BATALLA 5.389.977, no siendo representante legal de ENERMAGUI, para la fecha representaba la empresa ENERMAGUI, el señor ALONSO ARISTIDES ANGULOANGULO C.C. 2.291.220.

Estos hechos demuestran con claridad que inclusive el demandante no apporto certificado de existencia y representación histórico o especial para determinar si el cheque de 2019 y los de 2015 hubiesen sido firmado por el gerente actual de la empresa en su momento, como esta demostrado que no era el señor DOMINGO ALCIBIADES PALACIOS BATALLA C.C. 5.389.977.

Indica lo anterior señor juez, que el proceso nace de acciones fraudulenta, y cando la parte demandante aduce que acciona ejecutivamente, porque los queches fueron protestados por el código de falta de fondo, incurre en una falsedad ideologica y lleva al error al juez, dado que está demostrado en el acto de devolución que fue por falta de firma registrada según el certificado de existencia y representación histórico.

LAS FUNDADAS EN LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

Los títulos fueron devuelto y no pagados, por la no coincidencia de las firmas de los cheques con las registradas en la cuenta bancaria, cuando el demandante argumenta en los hechos de su demanda, que fueron no pagado por falta de fondo, sin pruebas, deja firme la teoría que la obligación en este caso no es clara, expresa y exigible como lo manda la norma.

El señor DOMINGO ALCIBIADES PALACIOS BATALLA C.C. 5.389.977. cuando suscribió los cheques no era representante de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MAGÜI PAYAN S.A. E.S.P. "ENERMAGUI" con Nit 840000929-4, por tal razón no la obliga en este caso, además señor juez, el poseedor de los cheques tenía claridad de la situación por eso no aportó el certificado de existencia y representación histórico

LOS TÍTULOS OBTENIDOS DE MANERA FRAUDULENTO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

Cuando se acciona con títulos obtenidos fraudulentamente, la demanda cursa en contesto de violación al debido proceso, en este caso particular señor juez, con en este memorial le estoy poniendo de presente al despacho, que la acción ejecutiva en esta demanda se fundamentó en unos títulos que no fueron firmados ni expedidos por el representante legal de la empresa demandada EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MAGÜI PAYAN S.A. E.S.P. "ENERMAGUI" con Nit 840000929-4. Esta ilegalidad que se refleja hasta en el momento que intentaron cobrarlos y el banco no los pagó por no coincidir con las firmas registradas. Genera el deber de compulsar copia o acudir a la autoridad penal, para que se investigue el posible delito de fraude procesal.

SOPORTE JURIDICO

Artículos 291, 292, 442 del C.G.P Título III. de los Títulos Valores Capítulo I. Generalidades, Sección III. Cheque Subsección I. Creación y Forma del Cheque del Código de Comercio

RUEBAS y ANEXOS

-) CERTIFICACION DE LA EMPRESA INTER RAPIDISIMO S.A., para demostrar que no es como se manifiesta en el proceso donde se quiso afirmar que para el año 2017 no existía empresa de correo en Magüi Payan
-) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION HISTORICO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MAGÜI PAYAN S.A. E.S.P. "ENERMAGUI" con Nit 840000929-4, para demostrar que el ciudadano DOMINGO ALCIBIADES PALACIOS BATALLA C.C. 5.389.977., no era representante en el momento que suscribió esos títulos.
-) LOS CUATROS CHEQUES APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.
-) LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Atentamente



ORLANDO EMIRO PALACIOS PEREA
C.C. No. 4.863.925 de
T. P. No. 63.154

Magui Payan, 30 de Septiembre de 2020

Señor:

ALONSO ARISTIDE ANGULO

Rep. Legal EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE MAGUI PAYAN ENERMAGUI S.A.E.P.S

E.

S.

D.

La ciudad

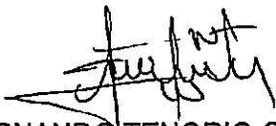
Asunto: repuesta oficio de fecha 17-09-2020

Cordial saludo,

Distinguido señor Angulo, en atención a su solicitud me permito certificar que la EMPRESA INTERRRAPIDISIMO S.A. tiene abierta y prestando sus servicios de mensajería hace mas de 7 años en la localidad de Magui Payan, oficina que se encuentra ubicada frente al Parque Central Faustino herrera antiguo local donde funcionaba COMPARTE, diagonal al palacio Municipal,

Se expide lo anterior a solicitud del interesado

En constancia se firma en Magui payán, a los 30 días del mes de septiembre de 2020



LUIS FERNANDO TENORIO QUIÑONES

Rep. AGENCIA MAGUI PAYAN



CERTIFICADO ESPECIAL

El Secretario General de la **CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO**, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el reglamento de la entidad y la ley, y en respuesta a la solicitud realizada por el cliente, se permite expedir la presente certificación:

QUE POR ACTA NRO. 001 DEL 15 DE ENERO DE 2010, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.13 DEL LIBRO 9 DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MARZO DE 2010, NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL: JOSE MIGUEL ANGULO QUIÑONES, C.C. NRO. 79.822.179.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO.033 DEL 16 DE ENERO DE 2013, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.7 DEL LIBRO 9 DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2013, NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL: DOMINGO ALCIBIADES PALACIOS BATALLA, C.C. NRO.5.289.977.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO.036 DEL 18 DE ENERO DE 2014, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.141 DEL LIBRO 9 DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2014, NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL: DOMINGO ALCIBIADES PALACIOS BTALLA, C.C. NRO.5.289.977.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 001 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.269 DEL LIBRO 9 DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE DICIEMBRE DE 2014, NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL: ALONSO ARISTIDES ANGULO ANGULO, C.C. NRO. 2.291.220.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO.039 DEL 07 DE ENERO DE 2015, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.19 DEL LIBRO 9 DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2015, NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL: DOMINGO ALCIBIADES PALACIOS BTALLA, C.C. NRO.5.289.977.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 035-2015 DEL 23 DE FEBRERO DE 2015, REGISTRADO EN LA ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.49 DEL LIBRO 9 DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MARZO DE 2015, NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL: ALONSO ARISTIDES



ANGULO ANGULO C.C. NRO.5.291.220.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 037 DEL 02 DE ENERO DE 2017, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.70 DEL LIBRO 9 DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2017, NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL: CIRO GILBERTO CAICEDO ANGULO, C.C. NRO.5.290.961

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO.03 DEL 14 DE FEBRERO DE 2019, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.10471 DEL LIBRO 9 DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MARZO DE 2019, NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL: WISNER EDIZ ANGULO MEJIA, C.C. NRO. 5.290.387.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO.004 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.10773 DEL LIBRO 9 DEL REGISTRO MERCANTIL, 07 DE ENERO DE 2020, NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL: ALONSO ARISTIDES ANGULO ANGULO, C.C. NRO.5.291.220.

Que la certificación anteriormente explicada se realiza en desarrollo de la solicitud expresa del cliente identificada de la siguiente forma:

Fecha: 2020-09-17

Recibo: S000284246

Número de operación: 01-CAJA01-20200917-0029

Tipo de certificación: 01.51 - HISTORICO DE REPRESENTANTES LEGALES

Cliente: EMPRESA DE ENERGIA DE MAGUI PAYAN S.A. E.S.P

Identificación del cliente: 8400009294

Expediente involucrado:

Razón social:

Identificación:

Solicitud: HISTORICO DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA DESDE 2010 AL 2020.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siitumaco.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación LPDE89GB



CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO
Fecha expedición: 2020/09/23 - 11:11:15 ***** Recibo No. S000284246 ***** Num. Operación. 01-CAJA01-20200917-0029
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN LPDE89GB-1

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Dado en TUMACO, a los 23 de septiembre de 2020